

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada aportó rehecho el trabajo de partición. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de junio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1292

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición de bienes y deudas del causante JORGE CARLOS SOTOMAYOR rehecho por la Partidora designada, se advierte que nuevamente incurrió en las siguientes falencias:

- a) Deberá la Partidora confeccionar de manera correcta la hijuela de deudas tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C., dado que cometió los siguientes yerros:
 - La partidora al liquidar la sociedad conyugal SOTOMAYOR-BUENAÑO obtuvo un patrimonio liquidó de \$120.313.610 haciendo la deducción del pasivo a los bienes activos; empero, cuando realizó la liquidación de la herencia nuevamente le hizo deducción de la partida tercera a la socia conyugal ENMA PATRICIA BUENAÑO, haciéndole un doble cobro del pasivo a aquella.
 - Se observa que la partidora **no** especificó qué porcentaje de la partida tercera está afectando para garantizar el pago del pasivo existente por valor de **\$25.896.691**.

ii) Por lo anterior, debe la auxiliar de la justicia rehacer la partición en un término no superior a **cinco (5) días**.

iii) Tener por resuelta la petición de impulso procesal interpuesta por el apoderado de los herederos designados, con lo aquí resuelto.

iv) Frente a la petición de copias, según la constancia secretarial que reposa en el expediente digital, es labor materializada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6761ace8d43c989762cfc3c6f538da581c25dbc8bd9be5a1cbfd832d724d9**

Documento generado en 30/06/2023 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>